

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, se uido en el Juzgado de primera instancia de distrito de Serranos de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Victoriano Ranz y Miedes, D. Isidoro Huetos y D. Carlos Albors y Doña Maria Rincon, herederos de D. Victor Deza, sobre mejor derecho á unos bienes:

Resultando que D. Agustin de Valdenoches y Muñoz fundó, en testamento de 17 de Octubre de 1779, un mayorazgo regular, llamando, en primer lugar, á su hija Doña Marta y sus descendientes; en segundo, á su sobrino el Marqués de la Olmeda y los suyos; en tercero, á D. Dionisio Valdenoches que se hallaba en Indias, tambien su sobrino, y sus descendientes; en cuarto, á los hijos y descendientes de los hermanos legitimos de Don Eugenio de Valdenoches, su padre, y en quinto á los hijos y descendientes legitimos del padre de su difunta esposa, debiendo convertirse la fundacion, por fal á de todos los descendientes de las lineas llamadas, en una obra pia en los términos que indicó, facultando á su hija para dejar á la persona que señalase durante la vida de esta, el usufructo de los bienes vinculados:

Resultando que Doña Manuela de Valdenoches otorgó testamento en la misma ciudad, á 6 de Setiembre de 1780, fundando con todos sus bienes, un mayorazgo regular, en cabeza de su sobrina Doña Maria Valdenoches, con los mismos llamamientos y condiciones establecidas en el testamento del hermano de la otorgante D. Agustin, á excepcion del que habia

hecho en quinto lugar y de la facultad concedida á Doña Marta:

Resultando que poseyendo el Marqués de la Olmeda, llamado en segundo lugar, los bienes de la fundacion de Doña Manuela, y D. Vicente Mallafre los de la de D. Agustin, por los dias de su vida, como elegido por su tia Marta en uso de las facultades que su padre la habia concedido, solicitó en 4 de Diciembre de 1817 Don Victor Deza que se le declarase inmediato sucesor, en atencion á que el Marqués carecia de sucesion legitima, el tercer llamado D. Dionisio Valdenoches habia fallecido sin descendencia, y á que debiendo entrar á suceder los hijos y descendientes de los hermanos de D. Eugenio Valdenoches, padre de los fundadores, llamados en cuarto lugar, era tercer nieto de Don Gaspar, unico hermano varon de aquel: y que declarado en efecto sucesor, previa conformidad del Marqués de la Olmeda y de D. Vicente Mallafre, se le dió posesion de los bienes de uno y otro mayorazgo en 22 de Abril de 1818 y 13 de Julio de 1822, épocas en que respectivamente fallecieron aquellos:

Resultando que fallecido D. Victor Deza en 27 de Febrero de 1860, con testamento en que instituyó herederos por mitad á D. Carlos Albors y á Doña Maria Rincon de Orellana, promovió en 19 de Marzo del mismo año, Isidoro Huetos Diaz, quinto nieto de D. Gaspar Valdenoches, el juicio correspondiente para que se le declarase inmediato sucesor en las indicadas vinculaciones, y se procediese á la division en dos mitades de todos los bienes que la constituian, una de las cuales se le adjudicase por ser descendiente mayor varon, en linea recta de D. Gaspar, y por tanto viznieto de Doña Francisca Deza, cuya linea era la que tenia derecho expedito á entrar en la posesion y propiedad de la mitad reservable por haberse extinguido en D. Victor Deza la linea de D. Juan, hermano de aquella:

Resultando que personado Victoriano Ranz en los autos, por virtud de los llamamientos que se hicieron, impugnó la pretension de Isidoro Huetos, alegando su mejor derecho á suceder en la totalidad de los mayorazgos, porque los fundadores habian llamado, despues de D. Dionisio Valdenoches, á los hijos y descendientes de los hermanos legitimos de D. Eugenio de Valdenoches, y por consiguiente tenian llamamiento expreso los hijos y descen-

dientes de todos los hermanos legitimos de los fundadores, debiendo entrar á la posesion de los vínculos por el orden de primogenitura, siendo por consecuencia preferidos los descendientes del hermano ó hermana mayor indistintamente, por ser el mayorazgo regular, y todos los hermanos, incluidas las hembras, tenian llamamiento, siendo por lo tanto la linea primariamente llamada la de Doña Maria Valdenoches, de quien era D. Victoriano tercer nieto, como hermana mayor que era de D. Gaspar; y que aun en la suposicion de que la linea de este tuviera preferencia tendria mejor derecho que Isidoro Huetos, porque era tercer nieto de la hija mayor de D. Gaspar, Doña Maria Valdenoches y Magro, mientras que Huetos era cuarto nieto del hijo segundo de aquel, D. Juan Eugenio Valdenoches; creyendose con derecho á la totalidad de los bienes, porque al fallecimiento, sin descendencia del Marqués de la Olmeda, existia D. Victoriano Ranz, á quien asistia derecho preferente por las razones indicadas al de Don Victor Deza, descendiente como D. Isidoro Huetos del hijo segundo de D. Gaspar Valdenoches; pretendiendo en su virtud, que se declarase, que por fallecimiento del Marqués de la Olmeda y de D. Vicente Mallafre, habia sucedido en la posesion de los citados vínculos, mandando que se le entregasen todos los bienes que los componian, declarando al propio tiempo no haber llegado el caso de ser llamada á su posesion la linea en que figuraba D. Victor Deza, el cual no los habia poseído legitimamente, ni podido disponer de la mitad de ellos, anulando en esta parte su disposicion testamentaria, y condenando á sus herederos á la restitucion dentro de nueve dias, de todos los frutos y rentas percibidos ilegítimamente por aquel desde el año de 1818 y de 1822 en que respectivamente habia entrado en posesion, sin derecho, de las dos citadas vinculaciones:

Resultando que D. Isidoro Huetos Diaz impugno esta pretension, sosteniendo que los vínculos eran regulares, y que existiendo en el cuarto llamamiento dos lineas de las que eran cabeza, respectivamente, Doña Maria y D. Gaspar Valdenoches, aun cuando aquella fuera de mayor edad, era la de este preferida; y que aunque los llamados fueran los descendientes de los hermanos del padre del fundador, sin decir de que linea, como en los

mayorazgos se sucedia por lineas y era á lo primero que se atendia, cuando en el llamamiento se comprendian varias sin designacion especial, en los mayorazgos regulares era preferida la linea de varón á la de hembra, pues de otro modo el mayorazgo sera saltuario:

Resultando que los herederos de Don Victor Deza impugnaron tambien la pretension de Victoriano Ranz, alegando iguales razones que Isidoro Huetos, y añadiendo, que habiendo poseído el citado Deza los vínculos en cuestion por espacio de mas de 40 años, y habiendo estado en la posesion de ellos en las dos épocas de 1820 y 1836, en que fueron declarados libres los bienes vinculados, habia podido disponer libremente de la mitad de ellos, como lo habia hecho, en virtud de la autorizacion que dicha ley concedia á los poseedores actuales:

Resultando que por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 23 de Diciembre de 1864, se absolvió á D. Isidoro Huetos Diaz y á los herederos de D. Victor Deza de la demanda interpuesta por Victoriano Ranz y Miedes, declarando que el primero es el inmediato sucesor, por muerte de D. Victor Deza, de los mayorazgos en cuestion, y mandando proceder á la division y adjudicacion de los bienes de los mismos por mitad á D. Isidoro Huetos y á los herederos del ultimo poseedor:

Resultando que D. Victoriano Ranz interpuso recurso de casacion, citando como infringidas, la fundacion, ley en la materia, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Diciembre de 1851 en la que se establece, que en la sucesion vincular no puede representarse al que no tiene llamamiento, ó sea al que, viviendo al tiempo de la vacante, careceria de derecho para suceder, toda vez que se habia partido del supuesto de que Juan Eugenio Valdenoches habia representado á su padre D. Gaspar, siendo asi que este no tenia llamamiento, sino sus hijos:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Manuel José de Posadillo:  
Considerando que si bien con arreglo á la ley 9.ª, titulo 17, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en la sucesion regular de los vínculos y mayorazgos tiene lugar el derecho de representacion, este derecho no puede hacerse extensivo en una linea á los ascendientes que no tienen

llamamiento en la fundacion y que carecerian por consiguiente de derecho para suceder, aunque viviesen al tiempo de la vacante.

Considerando que segun esta doctrina legal, siendo llamados a la sucesion de un vinculo los hijos y descendientes de los hermanos del padre del fundador, no teniendo llamamiento dichos hermanos, y no pudiendo por lo tanto sus descendientes ejercer el derecho de representacion respecto a ellos, las cabezas de lineas las forman los llamados señaladamente por el fundador, que en este caso son los hijos de dichos hermanos:

Considerando que habiendo sido tres los hijos de los hermanos del padre del fundador, fueron tres las cabezas de linea en el cuarto llamamiento, y siendo D. Domingo Ranz y Valdenoches una de ellas, y como primogénito ó de mayor edad, el que tenia en la sucesion regular porque se rigen estos vinculos, mejor derecho a ellos para sí y sus descendientes, y procediendo el demandante de dicha linea, es indudable el que le asiste en representacion de aquel:

Considerando que no siendo suficiente para suceder en una vinculacion acreditar el parentesco con el simple poseedor, que ni fue fundador, ni llamado personalmente a la sucesion; y hallándose en este caso el último poseedor de estos vinculos, de nada aprovecha al demandado pertenecer a su linea, puesto que no es la de mejor derecho en el cuarto llamamiento:

Considerando que declarados libres todos los bienes vinculados por la ley de 11 de Octubre de 1829, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y concedida por ella a los poseedores que lo fuesen en aquella época, la facultad de disponer libremente de la mitad de los bienes que las componian; habiendo estado D. Victor Deza en la posesion material de estos vinculos quista y pacificamente por espacio de mas de 40 años, hallándose en ella a la publicacion y restablecimiento de dicha ley y continuando hasta su muerte pudo disponer libremente de la mitad de los bienes, como lo hizo en su testamento:

Y considerando en vista de lo expuesto que la sentencia de la Audiencia de Valencia en la parte que absuelve de la demanda, a D. Isidoro Huetos, que procede de una linea aun no llamada a la sucesion y le declara inmediato sucesor por muerte del último poseedor, ha infringido la fundacion y la doctrina invocada a este proposito en el recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Victoriano Ranz en la parte en que por la sentencia se absuelve de la demanda a los herederos testamentarios del último poseedor D. Victor Deza, y le condenamos en las costas a estos ocasionadas; declaramos haber lugar a dicho recurso en cuanto por la citada sentencia se absuelve igualmente de la demanda a D. Isidoro Huetos, y se le declara inmediato sucesor por muerte del citado último poseedor, y en su consecuencia, y en este particular la casamos y anulamos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Pujedeban.—Manuel José de Posadillo.—José Maria Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 36.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 1.º de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir a los aspirantes al titulo de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora:

Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario:

Visto el informe remitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto a la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado Reglamento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los aspirantes al titulo de Ensayadores de oro y plata y sus alcaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º:

2.º El interesado acreditará ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta, haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público, aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real titulo y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus alcaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la via húmeda; haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes a los fieles contrastes marcadores y a las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio.

3.º Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio; certificacion de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista, certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos; certificaciones de Ensayadores con Real titulo y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados, y carta de pago que acredite la consignacion de 30 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad a disposicion de los examinadores, a quienes se destina a razon de 10 escudos cada uno.

4.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, a fin de que se proceda al examen del aspirante.

5.º El examen se verificará ante un Tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del Reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la Escuela de minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del verificador general de platería del reino, con funciones de Secretario.

6.º El examen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero

durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º en el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º en ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelacion; 3.º en otro de alcaicon de plata por el sistema de la via húmeda, previa la formacion y rectificacion del licor normal y decimos de plata y sal; 4.º en el examen de algunas piezas de platería, construccion, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo.

7.º El Ensayador mayor remitirá a es-

te Ministerio el acta del examen, en cuya vista se procederá a la expedicion ó negativa del titulo.

8.º En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de examen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del titulo.

Y 9.º Este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 16 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

## Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total	
	Artículos.	por capítulos.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.
<b>SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>		
1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial. ...	613	
» Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de provinciales. ....	483	333
» Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría provincial. ....	325	
» Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. ....	9	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. ....	116	666
3.º Idem de los empleados de las Comisiones especiales. ....	58	333
» Material de estas Comisiones. ....	25	
4.º Sueldos del Arquitecto y Delineante. ....	183	333
5.º Idem de los Médicos de baños. ....	133	332
6.º Idem de los peritos agrónomos. ....	150	
		<b>2.096 997</b>
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas. ....	200	
2.º Idem de bagajes. ....	100	
3.º Idem de la impresion y publicacion del Boletín oficial. ....	1.112	500
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. ....	»	
5.º Idem de Calamidades públicas. ....	400	
		<b>1.812 500</b>
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas.</b>		
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno. ....	382	666
» Material de oficina. ....	25	
		<b>407 666</b>
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo. ....	83	333
2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. ....	800	
3.º Idem id. para la escuela Normal de Maestros. ....	400	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. ....	75	
		<b>1.558 333</b>
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial. ....	150	
2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital. ....	600	
3.º Idem id. para la Casa de Misericordia. ....	2.000	
4.º Idem id. para la Casa de expósitos. ....	»	
5.º Idem id. para la Casa de Maternidad. ....	»	
		<b>2.750</b>
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>		
1.º Cárceles.—Socorros a presos pobres. ....	»	60
		<b>60</b>
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. ....	»	1.000
		<b>1.000</b>
<b>SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>		
Unico. Sueldo del Ayudante del Arquitecto provincial. ....	66	666
» Idem de un Escribiente para el mismo Arquitecto. ....	41	666
» Material de la Oficina del Arquitecto provincial. ....	25	
» Dietas para en el caso de salidas del Arquitecto, Ayudante y Delineante. ....	80	
» Pago del seguro de incendios de los edificios que ocupan las dependencias provinciales. ....	»	213 332
		<b>9.698 848</b>

Guadalajara 1.º de Junio de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Menendez.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la

Peña. Sesión del día 2 de Junio de 1866.—Señores: Presidente, Morenos.—Lopez Palacios.—Polo de la Sierra.—Gonzalez Ardid.—Hernandez y Gomez.—Marchamalo.—Gamboa y Calvo.—La Diputación se ha enterado de la precedente distribución de fondos remitida por el señor Gobernador con su oficio de 1.º del corriente y en su vista acuerda: que la aprueba en todas sus partes por hallar arreglada y conforme a las obligaciones que figuran en el presupuesto general de la provincia, estimando convenientemente se devuelva al señor Gobernador para que a su tiempo satisfaga dichas obligaciones.—El Presidente, Camilo García Estúñiga.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—El Secretario, Jerónimo Garcés.—V. B.—El Gobernador, Menendez.—Es copia.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Circular.

Esta Administración ha visto con gusto que muchos de los pueblos de la provincia, comprendiendo la preferencia que reclama la formación de los repartos de la contribucion territorial y de consumos, se han dedicado sin levantar mano al cumplimiento de este servicio, formando y remitiendo oportunamente a estas oficinas los suyos respectivos para su examen y censura.

Otros, sin embargo, lo han mirado con una culpable negligencia; y sin que hayan bastado para hacerlos salir de su apatía las diferentes excitaciones de esta Administración, tienen aun desatendido por completo tan importante servicio.

A estos, pues, debiera la misma, no ya excitar nuevamente su celo, sino acudir desde luego a los medios coercitivos que están en sus atribuciones para obligarles a dar cumplimiento a su deber; pero no obstante deseosa de evitarse el disgusto de tener que adoptar medidas que le son muy sensibles, ha resuelto dirigirles por última vez el presente recuerdo, en la inteligencia de que si para el día 30 del corriente mes no han remitido a estas oficinas sus repartimientos, procederá a enviar comisionados que los formen a costa de los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 19 de Junio de 1866.—  
José Cávero y Olivares.

### CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Revista de clases pasivas.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que les aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid el día 24 del mismo, todos los Señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia, y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar a continuacion del dicho certificado: Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos gene-

rales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilacion, Monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificación u oficio original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Julio las actas de revisa de los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse a examinar y recojer los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja en la nómina, con sujecion a la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1866.—  
Ramon de Echenique.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a José Pineda Balbuena, hijo de José y de María, natural y vecino de Chilobeches, de estado soltero, de 30 años de edad, de oficio arriero, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de ciertas diligencias de justicia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 15 de Junio de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin y Galan.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que Pedro de la Plata y Valentin, vecino que fué de Valdeaveruelo, falleció sin testar, por lo

que se ha prevenido su abintestato y en su virtud cito, llamo y emplazo a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes dejados por el mismo que han sido inventariados y constituidos en depósito, para que en el término de treinta días comparezcan en este mi Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 15 de Junio de 1866.—Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernandez.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el procurador D. Antonio March, en nombre y con poder bastante de José Moya y Ranz, de esta vecindad, se acudió con escrito a este mi Juzgado en 9 del actual proponiendo interdicto de adquirir la posesion de una casa en esta poblacion y calle Mayor baja, señalada con los números 21 y 23, en el cuartel primero, que por escritura pública compró el Moya a D. Federico Beade y Perote, su convecino, y en vista de todo recayó el siguiente

Auto asesorado. Resultando de la escritura pública otorgada en 12 de Mayo de 1866 ante el notario D. Patricio Fernandez Herrera, que se tiene a la vista que José Moya y Ranz, de esta vecindad, adquirió válidamente y por justo titulo de compra a su convecino D. Federico Beade, sin reserva, restriccion, ni limitacion alguna, la casa que en dicho instrumento se expresa, situada en esta capital y su calle Mayor baja, cuartel primero, señalada con los números 21 y 23, y linderos allí contenidos, por precio de 3.750 escudos ó sean 37.500 reales:

Resultando que no consta que D. Eugenio Velasco ni otra persona posea el todo ó parte de la casa expresada a titulo de dueño ó usufructuario:

Vistos los artículos 694 y siguiente de la Ley de enjuiciamiento civil, en conformidad con lo que ellos previenen, se otorga la posesion pedida por el Procurador March, a nombre del José Moya y Ranz, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, procédase a dársela a este último en la casa mencionada por el alguacil del Juzgado a quien se dá comision al efecto, y Escribano actuario, haciéndose por este a los inquilinos D. Eugenio Velasco y Nicolás Montalvan las intimaciones prevenidas en el artículo 698 de la precitada Ley, para que reconozcan al nuevo poseedor José Moya y Ranz, al que dejarán expeditas y a su disposicion las habitaciones que de dicha casa ocupan respectivamente, el Velasco como arrendatario del D. Federico Beade, y el Montalvan como sub-arrendatario de aquel, segun se expresa en la demanda presentada por el Procurador March; y expídase al efecto el oportuno mandamiento. Con el asesor, así lo manda y firma Su Señoría el Sr. Juez de primera instancia interino de esta capital de Guadalajara, en ella y Junio 11 de 1866, de que yo el Escribano doy fe.—Benito Saenz de Tejada.—El Asesor Licenciado, Antonio Molero.—Ante mí.—Mariano Lopez Palacios.

Dada la posesion el 12 siguiente y hechas las notificaciones a los inquilinos de la precitada casa, a petición del mismo Procurador March, he mandado por auto de ayer hacer público el antes inserto por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de sesenta días el que se crea con derecho reclame contra dicha posesion. Dado en Guadalajara a 10 de Junio de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría, Mariano Lopez Palacios.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Estando prevenido que una vez ter-

minados los expedientes de subasta de Bienes Nacionales se remitan a la Comisión principal de Ventas de la provincia, y existiendo en este Juzgado un crecido número que no pueden ultiarse hasta tanto que se otorgue a favor de los adjudicatarios las correspondientes escrituras de venta judicial, he acordado dirigir esta circular, en cuya virtud encargo a todos los rematantes de fincas del Estado en este partido, que en el preciso término de un mes, a contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial, se presenten en este dicho Juzgado y Escribanía que hubiesen intervenido en las subastas con las cartas de pago de las fincas que tuviesen adjudicadas para proceder al otorgamiento de las competentes escrituras de venta; en la inteligencia que de no verificarlo se adoptarán otras medidas que pueden ser graves.

Dado en Molina a 14 de Junio de 1866.—Ildefonso Sainz.

### JUZGADO DE PAZ

de Trijueque.

Eulogio Alarcon Boniches, Secretario del Juzgado de Paz del distrito municipal de la villa de Trijueque.

Certifico: Que por el Sr. Juez de Paz primer suplente de la misma se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Trijueque a 9 de Junio de 1866, el señor José Fernán Encabo, Juez de Paz, primer suplente de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal civil en rebeldía, celebrado en el día de ayer a instancia de Basilio Gonzalez Arroyo y Victoriano Hita y Esteban, de esta vecindad, contra Félix Elena y Ortego, residente en la actualidad en la ciudad de Guadalajara, sobre pago de este a aquellos de 560 rs. vn.:

Vista la citacion, emplazamiento y forma legal:

Vista la no comparecencia del demandado apesar de constar por el Juzgado de Paz de la ciudad de Guadalajara habersele notificado y firmado la diligencia en forma:

Resultando que la rebeldía de los demandados, induce a presumir que no tienen excepcion alguna, justamente que proponer contra la demanda; su merced por ante mí su Señoría.

Falla: Que debia de condenar y condenaba a Félix Elena y Ortego, residente en Guadalajara, a que pague los 560 rs. vn. a Basilio Gonzalez Arroyo y a Victoriano Hita y Esteban, que le reclaman, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en término de ocho días de como aparezca publicada en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifíquese esta Sentencia en los términos prevenidos en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firma el señor, Juez de que yo el Secretario certifico.—José Fernán Encabo.—Eulogio Alarcon, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez de Paz primer suplente de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel, a presencia de los testigos Eusebio Pajares y Isidro Orantes, de esta vecindad, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Pajares.—Isidro Orantes.—Eulogio Alarcon, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior Sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz, a presencia de los testigos Eusebio Pajares y Isidro Orantes, de esta vecindad y firman, de que certifico.—Eusebio Pajares.—Isidro Orantes.—Eulogio Alarcon, Secretario.

Notificacion. Seguidamente yo el dicho Secretario hice saber y notifiqué en el propio día la anterior sentencia y demás diligencias, leyendoselas íntegramente a Ba-



silio Gonzalez Arroyo y Victoriano Hita Esteban, quedaron enterados y firman, de que certifico.—Basilio Gonzalez.—Victoriano Hita.—Eulogio Alarcon, Secretario.

Es copia de su original que obra en la Secretaría de este Juzgado de Paz al que me remito en caso necesario y de mandato judicial pongo el presente con el V.º B.º del señor primer suplente de este Juzgado de Paz para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Trijueque 12 de Junio de 1866.—El Secretario, Eulogio Alarcon Boniches.—V.º B.º—José Fermin Encabo.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMISARIA DE GUERRA**

DE GUADALAJARA.

Recibido en este dia los libramientos originales a favor de los individuos que se relacionan a continuacion y cuyos pagos consignados contra la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia corresponden a la cuenta del ejercicio de 1865 a 66, se hace saber por el presente anuncio para que los interesados legalmente autorizados se presenten a recibir dichos libramientos; advirtiéndoles que pasado el presente mes deberá causarles perjuicio.

NOMBRES	Cuerpos en que servirán los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	IMPORTE. Escudos.
Marcelino Tella Checa	Provincial Guadalajara	1.º Febrero 1865	Covela	Mamerto y Antonio Romo (hijos)	200
Juan Garcia Moreno	Cazadores Figueras	4.º id. id.	Ablanque	"	200
Ventura Chavarria Oriate	Provincial Chucena	28 id. id.	Checa	"	200
Mariano Delgado Vazquez	Idem Guadalajara	15 Marzo id.	Sienes	"	200
Eulogio de la Casa Sanchez	Idem id.	26 Abril id.	Gajanejos	"	200
Ignacio Casas Bas	Idem Tenel	28 Junio id.	Orea	"	200
Domingo Carrasco Eñueha	Idem Guadalajara	3 Agosto id.	Concha	"	200
Policarpo Vindel y Pedrosa	Guardia civil	28 Febrero id.	Chillarón del Rey	"	200
Julian Romo y Garcia	Cazadores Alcantara	1.º Agosto id.	El Olivar	"	200

Guadalajara 16 de Junio de 1866.—El Comisario de Guerra, Jacinto de Urquiza.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO.**

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo celebrarse en Julio próximo las oposiciones a Escuelas vacantes en esta provincia, se abre el plazo para la admision de las solicitudes documentadas, que presentarán los aspirantes de ambos sexos en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

**ESCUELAS ACTUALMENTE VACANTES.**

**De niños.**

Las dos de Ocaña, dotadas cada una con 440 escudos anuales.

La de Nombila, con 330 escudos.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal con 325 escudos.

**De niñas.**

La de la Estrella, con 220 escudos.

Se advierte para conocimiento de los interesados que las Escuelas de Ocaña están solicitadas y ya ha finalizado el término del concurso, por lo que en el caso de que se hagan los nombramientos antes de verificarse las oposiciones, se proveerán las Escuelas que quedaren por sus resultas, así como las que vacaren por cualquiera otra causa hasta el dia en que principien los ejercicios, los cuales se arreglarán al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Toledo 10 de Junio de 1866.—El Gobernador Presidente, Genaro Alas.—El Secretario, Gregorio Martin.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gascuena.**

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y a los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la misma, se verificará ante esta corporacion municipal que presido y en el local de las Salas consistoriales el remate en pública licitacion, de quince cargas de leña roble y carrasca que existen depositadas en esta municipalidad, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos, bajo el tipo de 300 milésimas una, y demás condiciones de que se dará cuenta en el acto del remate.

Gascuena 12 de Junio de 1866.—El Alcalde, Ciriaco Somolinos.—El Secretario, Vicente Llorente y Torija.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

D. Isidoro Garcia, Alcalde y Presidente de Ayuntamiento de Humanes y su agregado Razbona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el dia 10 del corriente al acto y llamamiento de declaracion de tres soldados y otros tantos suplentes, los mozos que a continuacion se expresan, apesar de haber sido citados por edicto que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia, número 143 de este año y no haberse podido hacer la citacion personal por no saber el punto de residencia de los mismos y como sean responsables a cubrir las plazas de soldados unos, y otros de suplentes, se les hace saber que el dia 27 del actual, si antes no les es facil, se presenten ante el Consejo provincial para proceder a la entrega de quintos y que sean oídos en justicia; con apercibimiento de que si así no lo hacen se procederá a lo que haya lugar.

Humanes 17 de Junio de 1866.—El Presidente, Isidoro Garcia.

**Mozos que se citan.**

Epifáneo Torralva, natural de Villar del Horno en la provincia de Cuenca.

Ambrosio Gonzalez, natural de Malpentina de Corneja, provincia de Avila, hijo de Juan y de Paula Sanchez, de 20 años de edad.

Bernardo Truvieso Casales, natural de

Santa María de Pejeiros, partido de Ginzo, provincia de Orense, de 21 años cumplidos, jornalero.

Manuel Trumun, natural del Pinell, provincia de Tarragona, hijo de Domingo, de 20 años de edad.

Manuel Suera, cuya procedencia se ignora, pues se ausentó de esta villa en el momento de procederse al alistamiento de mozos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Loranca de Tajuña 13 de Junio de 1866.

—El Presidente del Ayuntamiento, Nicanor Alcobendas.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

D. Eleuterio Regulez, Secretario de la Comision de avalúo de esta capital, cuyo despacho se halla en el local que ocupan las oficinas de Hacienda pública, tiene el encargo de expendir a precio de 12 reales uno los ejemplares del *Manual de Recaudadores*, y lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes no solo les está recomendado su adquisicion por Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion de 16 de Mayo y 22 de Junio de 1860, sino que se autoriza para comprender su coste en las cuentas de sus respectivos Municipios.

**BAÑOS HIDRO-SULFUROSOS DE GRÁBALOS.**

Estos acreditados baños sulfurados usados desde el siglo XVI están abiertos desde 1.º de Junio a fin de Setiembre; hay dos coches diarios directos en competencia, que salen desde las Estaciones de Castejon y Tudela a la llegada de los Trenes de las 8 de la mañana.

La fonda de 1.º y 2.º mesa está servida por la tan nombrada cocinera provincial Pepa El Coro.

En dichos baños hay libritos-reseñas del mismo, que se remiten gratis a quien lo solicite.

Habiendo tenido conocimiento de que andan por los pueblos de esta provincia algunos individuos haciendo proposiciones de seguros para la compañía *La Union* y cobrando su importe sin la autorizacion debida, se hace presente al público con el fin de que no se dejen engañar.

Los agentes que tienen autorizacion de cobrar con los recibos y pólizas de la Direccion general, son los siguientes:

Partido de Guadalajara, D. Vicente Garcia.

Id. de Alienza, D. Felipe Garcia.

Id. de Brihuega, D. Gregorio Angon.

Id. de Cifuentes, D. Tomás Oñate.

Id. de Molina, D. Santiago Ortiz.

Id. de Pastrana, D. Timoteo Barco.

Id. de Sacedon, D. Sandalio Catalina.

Id. de Sigüenza, D. José Gamboa Calvo.

Id. de Tamajon, D. Vicente Garcia.

EL SUBDIRECTOR.

**BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO, DIRECCION GENERAL: PRINCIPE, 40, MADRID.**

**Administracion de Guadalajara.**

Este Banco establecido recientemente en la Corte viene a satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportacion de numerario.

Basado en capitales propios de la sociedad y no admitiendo imposiciones de ninguna clase evita los inconvenientes de tantas otras sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones a que la sociedad se dedica es facilitar fondos a las clases siguientes:

Capitalistas.

Comerciantes y Almacenistas.

Mercaderes de Establecimientos abiertos y ambulantes.

Vendedores de todas clases de articulos.

Empleados activos y pasivos segun clase y categoria.

Militares en actual servicio y retirados.

Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la capital.

Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquiera clase de fruto.

Apoderados ó Administradores con representacion debida.

Y los que profesen cualquier clase de industria que tengan contratacion real y efectiva.

Y por último, hará cuantas operaciones se le presenten de alguna consideracion.

Los que deseen pormenores pueden pasar por las oficinas de la sociedad en esta provincia, situadas en la calle del Museo núm. 17.—El Administrador, Manuel Muñoz Ramos.

**LA EDIFICADORA**

COMPANIA DE CREDITO HIPOTECARIO, ESTABLECIDA EN MADRID, CALLE DEL CARMEN, 4, PRINCIPAL.

Construye toda clase de edificios. Compra y vende fincas rústicas y urbanas. Administra bienes anticipando las rentas. Descuenta cartas de pago de la Caja general de Depósitos y cupones de la deuda pública. Anticipa sobre fondos públicos y compra créditos contra el Estado.

Admite imposiciones a plazo fijo con interés de 8 a 15 por 100 y desde 1.º de Setiembre último no recibe las de a voluntad.

Los señores imponentes pueden cobrar cuando gusten los intereses devengados y sus imposiciones vencidas.

El Director general, Angel Hernan.—Representante en Guadalajara, D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo, núm. 17.

**Interesante a las familias.**

La gran fábrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expender sus productos a los mismos precios que en su fábrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fabrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta a dos mil libras por dia, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin a los deseos del consumidor.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,**

Calle de San Lázaro, núm. 21.

# SUPLEMENTO

# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1866.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### RELACION

*aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)*

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vueltos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
<b>Mollet á Berga.</b> POR CALDAS DE MOMBUY.	San Feliu de Codinas.....	20,0	628	Cataluña.	Caldas de Mombuy, villa con establecimiento de baños, dista 13 K. de Mollet, pueblo situado en la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, y con estacion en el ferro-carril de Barcelona á Gerona por el interior.
	Moyá.....	19,0	638		
	Prats de Llusanés.....	28,0	446		
	Berga.....	22,0	1,129		
	<b>Total.....</b>	<b>89,0</b>			
<b>Vich á Berga.</b> POR PRATS DE LLUSANÉS.	Prats de Llusanés.....	25,0	446	Cataluña.	Esta línea y la anterior empalma en Prats de Llusanés.
	Berga.....	22,0	1,129		
	<b>Total.....</b>	<b>47,0</b>			
<b>Barcelona á Hostalrich.</b> POR GRANOLLERS.	Granollers.....	28,0	981	Cataluña.	Es comun con la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, hasta 0,5 K. de Granollers.
	Sant Celoni.....	20,0	459		
	Hostalrich.....	13,0	324		
	<b>Total.....</b>	<b>63,0</b>			
<b>Gerona á Hostalrich.</b> <b>Gerona á Palamós.</b>	Hostalrich.....	35,5	324	Cataluña.	
	La Bisbal.....	28,0	981		
	Palamós.....	20,5	475		
<b>Total.....</b>	<b>48,5</b>				
<b>Gerona á Cadaqués.</b> POR BESALÚ, FIGUERAS Y ROSAS.	Besalú.....	29,5	332	Cataluña.	Esta línea es comun con la de Gerona á Puigcerdá por Olot y Ripoll, hasta Besalú.
	Figueras.....	26,5	2,975		
	Rosas.....	18,0	674		
	Cadaqués.....	13,0	661		
	<b>Total.....</b>	<b>89,0</b>			
<b>Lérida á la frontera.</b> POR BALAGUER, ARTESA, TREMP Y VIELLA.	Balaguer.....	29,0	981	Cataluña.	Hasta Balaguer es comun con la anterior, y desde Viella á la frontera.
	Artesa de Segre.....	26,0	194		
	Benavent.....	24,5	140		
	Tremp.....	23,0	506		
	Pobla de Segur.....	13,5	399		
	Sort.....	28,0	230		
	Esterri de Aro.....	33,0	180		
	Tredós.....	21,0	86		
	Viella.....	11,5	204		
	Les.....	18,0	170		
	<b>Total.....</b>	<b>225,5</b>			
<b>Lérida á la frontera.</b> POR BALAGUER, SANTA LIÑA, TREMP, AREN Y VIELLA.	De Les al puente del Rey sobre el Garona, en la frontera francesa, hay 8 K. Del puente parte una carretera á Toulouse.			Cataluña.	Hasta Balaguer es comun con la anterior, y desde Viella á la frontera.
	Balaguer.....	29,8	981		
	Santa Liña.....	18,0	115		
	Tremp.....	34,5	506		
	Aren.....	22,0	204		
	Vitaller.....	34,0	134		
	Viella.....	31,0	204		
	Les.....	18,0	170		
	Puente del Rey sobre el Garona, en la frontera.	5,0	"		
	<b>Total.....</b>	<b>191,5</b>			
<b>Lérida á Puigcerdá.</b> POR AGRAMUNT, PONS Y SEO DE URGEL.	Linyola.....	26,0	211	Cataluña.	
	Agramunt.....	21,5	640		
	Pons.....	20,5	405		
	Oliana.....	27,5	209		
	Organyá.....	24,0	244		
	Seo de Urgel.....	25,5	594		
	Bellver.....	3,45	136		
Puigcerdá.....	17,0	464			
<b>Total.....</b>	<b>197,5</b>				
<b>Lérida á Seo de Urgel.</b> POR BALAGUER, ARTESA Y PONS.	Balaguer (2 K. i.).....	27,0	981	Cataluña.	Esta línea se separa en Artesa de la de Lérida á la frontera por Balaguer, Artesa, Tremp y Viella, y empalma en Pons con la de Lérida á Puigcerdá por Agramunt y Seo de Urgel.
	Artesa de Segre.....	26,0	194		
	Pons.....	15,0	405		
	Oliana.....	27,5	209		
	Organyá.....	24,0	244		
	Seo de Urgel.....	26,5	594		
<b>Total.....</b>	<b>146,0</b>				

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143, 144 y Boletín núm. 150.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.		OBSERVACIONES.
<b>Lérida á Alcañiz, POR MEQUINENZA.</b>	Serós.....	25,0	602	Cataluña.	Aragón.	Es comun con la carretera de Zaragoza á Barcelona desde Lérida hasta 2 K. de Alcaras (13 K.).
	Mequinenza.....	17,0	597			
	Maella.....	41,5	733	Valencia.		
	Alcañiz.....	34,0	1,845			
	Total.....	117,5				
<b>Lérida á Tortosa, POR FLIX Y ORILLA IZQUIERDA DEL EBRO.</b>	Alcanó.....	16,5	67	Cataluña.		
	Granadella.....	19,5	428			
	Flix.....	20,0	458			
	Mora la Nueva.....	21,0	218			
	Tivenys.....	33,0	353			
	Tortosa.....	12,0	4,951			
Total.....	122,0					
<b>Tarragona á Tortosa.</b>	Está comprendido en el de Valencia á Barcelona.					Desde Barcelona hasta 2 K. despues de Tarragona se sigue la carretera de Valencia, y de dicho punto á Reus (11 K.) la que conduce á Zaragoza por Gandesa, Caspe y Quinto.
<b>Barcelona á Reus.</b>	Molins de Rey.....	14,5	556	Cataluña.		
	Villafraanca del Panadés.....	32,0	1,299			
	Torredembarra.....	34,0	405			
	Reus.....	26,5	6,475			
Total.....	107,0					
<b>Valencia á Castellon de la Plana.</b>	Está comprendido en los de Barcelona á Valencia, y Valencia á Morella y Alcañiz.					Las tres primeras etapas son las mismas que las de Madrid á Valencia por Albacete, con cuya linea tiene de comun la de Alicante el trozo comprendido entre Casas del Campillo (24 K. de Mogente y 7,5 de Almansa) y Valencia. Pero resultando muy larga la jornada, por no haber pueblo alguno en la citada carretera de Alicante, entre Mogente ó Villena (52 K.), se hace partir este ramal de la Venta del Carrascal (11,5 K. de Mogente ó 12,5 de las Casas del Campillo), pasa dicho ramal por Fuente la Higuera, que señala por punto de etapa, y empalma con la carretera que arranca de las referidas Casas, á 17,5 K. de éstas ó 12 de Fuente la Higuera.
<b>Valencia á Albacete.</b>	Está en el de Madrid á Valencia por Ocaña.					
<b>Valencia á Alicante. POR MOGENTE Y VILLENA.</b>	Alginet.....	25,0	620	Valencia.		
	Rotglá y Corberá.....	30,0	219			
	Mogente.....	22,0	1,046			
	Fuente la Higuera.....	14,5	620			
	Villena.....	23,0	2,389			
	Monforte.....	34,5	853			
Alicante.....	23,5	6,848				
Total.....	172,5					
<b>Valencia á Alicante. POR JATIVA Y ALCOY.</b>	Silla.....	13,5	711	Valencia.		
	Algemesí.....	20,0	1,299			
	Játiva.....	23,5	3,556			
	Albaida.....	19,5	777			
	Alcoy.....	23,0	6,190			
	Ibi.....	16,0	875			
	San Vicente.....	28,5	852			
	Alicante.....	6,5	6,848			
Total.....	150,5					
<b>Valencia á Alicante. POR GANDIA, DENIA Y VILLAJAYOSA.</b>	Silla.....	13,5	711	Valencia.	Esta línea y la anterior se separan en Silla.	
	Sueca.....	20,0	2,445			
	Gandia.....	32,0	1,545			
	Denia.....	32,5	1,368			
	Galpe.....	28,0	422			
	Villajoyosa.....	32,5	2,580			
	San Juan.....	22,0	899			
	Alicante.....	7,5	6,848			
Total.....	188,0					
<b>Madrid á Alicante, POR OCAÑA, ALBACETE Y VILLENA.</b>	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	Desde Madrid á las Casas del Campillo es parte de la carretera de Madrid á Valencia. Dichas Casas están situadas á 7,5 K. de Almansa. Desde ellas hasta 11 K. ántes de Villena se sigue la carretera de Alicante, la cual es comun desde la expresada distancia con el itinerario de Valencia á Alicante por Mogente y Villena, al que, como se ha dicho ántes, se le hace arrancar de la carretera en la Venta del Carrascal, por resultar de 52 K. la etapa de Mogente á Villena.	
	Aranjuez.....	21,0	2,065			
	Villatobas.....	31,5	722			
	Corral de Almaguer.....	19,5	947			
	Quintanar de la Orden.....	22,5	1,619			
	El Pedernoso.....	27,5	379			
	El Provencio.....	20,5	425			
	Minaya.....	24,5	580			
	La Roda.....	15,5	1,480			
	Albacete.....	35,0	2,829			
	El Villar.....	32,0	249			
	Almansa.....	38,5	1,844			
	Villena.....	36,0	2,389			
	Monforte.....	34,5	853			
Alicante.....	23,5	6,848				
Total.....	408,5					
<b>Valencia á Murcia y Cartagena, POR MOGENTE, VILLENA Y ORIHUELA.</b>	Alginet.....	25,0	620	Valencia.	Esta línea es comun con la de Valencia á Alicante por Mogente y Villena hasta la Venta de los Cuatro Caminos, 2 K. ántes de Novelda.	
	Rotglá y Corberá.....	30,0	219			
	Mogente.....	22,0	1,046			
	Fuente la Higuera.....	14,5	620			
	Villena.....	23,0	2,389			
	Novelda.....	32,0	1,711			
	Crivillente.....	18,0	2,010			
	Orihuela.....	23,5	5,656			
	Murcia.....	25,0	6,150			
	Albujon.....	35,5	277			
Cartagena.....	14,5	4,656				
Total.....	263,0					
<b>Mureta á Cartagena, POR PACHECO.</b>	Sucina.....	28,5	195	Valencia.	A Sucina podrá ayudarle en el servicio de alojamiento el caserío de Avilés, de 102 vecinos, y situado sobre el camino á 4,5 K.	
	Pacheco.....	16,0	193			
	Cartagena.....	16,0	4,556			
Total.....	60,5					
<b>Murcia á Granada.</b>	Librilla.....	22,5	559	Valencia.		
	Totana.....	20,0	1,631			
	Lorca.....	20,5	4,631			
	Lumbreras.....	17,0	595			
	Velez-Rubio.....	32,5	1,315			
	Chirivel.....	20,0	215			
	Cúllar de Baza.....	31,0	977	Granada.		
	Baza.....	23,5	2,015			
	Gor (2,5 K. i.).....	31,0	497			
	Guadix.....	22,5	2,366			
	Diezma.....	22,5	287			
	Huertor-Santillan.....	27,5	279			
	Granada.....	11,5	16,734			
Total.....	302,0					

(Se continuará.)